



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920230073700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **LUIS ANTONIO ESTRADA CASSALETT CC 1.143.235.149**, y a favor de **BANCOLOMBIA SA. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes obligaciones:

Pagaré No. 90000186733

- La suma de 286,758.9668 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de \$100.853.874,2 M/CTE, liquidados con el valor UVR del día 18 de septiembre de 2023.
- La suma de 8.265,7335 UVR, equivalente en pesos a \$2.097.079,96 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del interés 9.20% E.A correspondiente a 360 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de la fecha 18 de junio de 2023 hasta la cuota de la fecha 18 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 90000186733

Pagaré No. 9570091514

- La suma de \$10.819.535 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Pagaré No. 9570091515

- La suma de \$529.848 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Pagaré No.

- La suma de \$27.438.134 por concepto de capital insoluto de la obligación.



2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-623866 ubicado en la Calle 122 #9- 153 Apartamento 114 Torre 2 y Parqueadero común de uso exclusivo 197 del conjunto residencial Encanto Caribe en la ciudad de Barranquilla, de propiedad de **LUIS ANTONIO ESTRADA CASSALETT CC 1.143.235.149**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer a la Dra. **JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903874e5587e1d21b395bef357e4f2421ea8156ffed778059c1eb9dd9e140786**

Documento generado en 17/11/2023 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>